



**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODIFICACIONES AL
PROCEDIMIENTO “BAJA DEL ESTUDIANTE POR PARTE DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”,
A PARTIR DEL SEMESTRE 2008-2009 “B”**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Reglas Generales de Inscripción y Reinscripción del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, vigentes a la fecha, establecen:

“Artículo 20.- Los estudios de bachillerato de acuerdo con el Plan de Estudios, están organizados para cursarse durante seis semestres, con una carga de tiempo completo para el estudiante. Los estudiantes podrán definir en el momento de su reinscripción semestral si cursarán o no la carga completa, pudiendo extenderse el periodo mencionado para la conclusión del ciclo hasta por tres semestres adicionales dentro del sistema escolarizado, estando en posibilidad de continuar sus estudios después de dicho periodo, en el Sistema de Bachillerato a Distancia. Para computar el tiempo de estancia del estudiante en el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, se atenderá la generación que corresponde al año de ingreso al mismo, independientemente de las cancelaciones de reinscripción”.

“Artículo 21.- Durante su permanencia en el plantel, el estudiante que así lo solicite podrá interrumpir sus estudios hasta por dos semestres de manera continua o discontinua, mediante el procedimiento de receso escolar, el cual tendrá una duración de hasta un semestre completo, debiendo tramitarlo en Servicios Escolares del plantel



a través de los formatos y tiempos establecidos para este fin. El semestre en el que aplique el receso escolar se considerará como no cursado y el estudiante como no inscrito o no reinscrito”.

“Artículo 22.- Al finalizar su receso escolar, el estudiante deberá reinscribirse en el semestre que le corresponda o tramitar otro receso escolar si tiene derecho al mismo, ya que de lo contrario dicha situación será considerada como causa de baja del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal”.

“Artículo 26.- El Instituto revisará semestralmente la situación de los estudiantes con nula asistencia a sus actividades académicas o cuyo avance en su formación sea prácticamente nulo. El estudiante deberá presentarse en el plantel en el cual se encuentra inscrito o reinscrito, con la finalidad de regularizar su situación académica en el periodo determinado por el Instituto. En caso de que el estudiante no se presente en dicho periodo, será dado de baja y su expediente quedará en resguardo del Instituto. La reincidencia de su nula asistencia a sus actividades académicas o del bajo avance en su formación, será causa de baja”.

SEGUNDO.- Que el Procedimiento de “Baja del estudiante por parte del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal”, vigente a la fecha, establece:

“Política 1. Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha establecida como inicio de cada semestre escolar, las Subdirecciones de Coordinación de Planteles elaborarán la lista de bajas que aplicará el IEMS, la cual se conformará con los estudiantes que incurrieron en alguna situación que lo amerite, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Generales de Inscripción y Reinscripción del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, en los Lineamientos Generales de Convivencia para los Planteles del

Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal o cualquiera otra que el IEMS considere como tal”.

“Política 2. Cada Subdirector de Coordinación de Plantel será responsable de autorizar y enviar de manera impresa y en archivo magnético a la Dirección Técnica, la lista de bajas que aplicará el IEMS, misma que deberá contener: número consecutivo y de matrícula, nombre completo del estudiante, género, fecha de nacimiento, domicilio completo y actualizado, ciclo escolar y semestre vigente, último semestre en que estuvo inscrito o reinscrito el estudiante y el motivo de la baja”.

TERCERO.- Que el Procedimiento de “baja del estudiante por parte del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal”, vigente a la fecha, se aplicó en última ocasión al finalizar el semestre 2007-2008 “B”, en julio de 2008.

CUARTO.- Que ha resultado difícil la entrega de los oficios de notificación de baja al estudiante, porque el domicilio no existe o el estudiante no vive en el domicilio manifestado. Que no fue posible la aplicación del procedimiento de “baja del estudiante por parte del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en el semestre 2008-2009 “A”, derivado de que la información no se recibió en tiempo y en forma.

Que derivado de lo anterior, y en tanto se realizan los ajustes necesarios en la normatividad que corresponda, la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal ha tenido a bien emitir para su aplicación en todos los planteles del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODIFICACIONES AL
PROCEDIMIENTO “BAJA DEL ESTUDIANTE POR PARTE DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”,
A PARTIR DEL SEMESTRE 2008-2009 “B”**

1. En el Sistema Integral de Información Educativa (SIIE), que operan los planteles del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, cada uno de los estudiantes sólo deberá registrar una de las siguientes situaciones: inscrito, reinscrito, receso escolar, cancelación de inscripción, cancelación de reinscripción, baja por el estudiante, baja por el IEMSDF y egresado. Ningún estudiante podrá estar no reinscrito, salvo que cuente con receso escolar para el semestre en curso. Cada estudiante tiene derecho a tramitar en dos ocasiones el receso escolar, hasta por un semestre escolar cada receso.

2. Se deberá aplicar la baja del estudiante por parte del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, cuando el estudiante se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:
 - a) no reinscrito sin receso escolar;

 - b) contar con cancelación de reinscripción en dos semestres lectivos, continuos o discontinuos;

 - c) cuando haya agotado los nueve semestres de permanencia y no hubiera cubierto el total de asignaturas del plan de estudios. Los semestres de permanencia serán contados a partir del semestre de ingreso del estudiante, salvo disposición en contrario emitida por el Órgano de Gobierno del Instituto;





- d) cuando no cuente con el avance académico mínimo establecido en la normatividad del Instituto.
3. En el supuesto señalado en el inciso b del numeral 2, el Subdirector de Coordinación de Plantel deberá emitir y firmar en el décimo sexto día hábil, contado a partir de la fecha de inicio del semestre escolar, el documento de baja de cada estudiante y el listado de los estudiantes para su publicación el mismo día en los estrados del plantel.
 4. Respecto de los supuestos contenidos en los incisos a, c y d del numeral 2, el Subdirector de Coordinación de Plantel deberá emitir y firmar en el segundo día hábil siguiente a la fecha establecida como fin del periodo intersemestral, el documento de baja de cada estudiante y el listado de los estudiantes para su publicación el mismo día en los estrados del plantel.
 5. El listado de estudiantes establecido en los numerales 3 y 4 deberá permanecer publicado en los estrados del plantel por 15 días hábiles contados a partir de de la fecha de emisión establecida. Se deberá conservar un ejemplar en original del listado en los archivos de la Subdirección de Coordinación del Plantel y otro en el área de Servicios Escolares.
 6. El documento de baja del estudiante deberá estar debidamente fundado, motivado y firmado por el Subdirector de Coordinación del Plantel y será integrado al expediente de estudiante por el personal de Servicios Escolares.
 7. La Dirección de Informática y Soporte Técnico deberá realizar los ajustes necesarios al Sistema Integral de Información Educativa, con el objeto de que permita el registro adecuado de la información que se genere con motivo de la aplicación del presente acuerdo.





8. El personal del Área de Servicios Escolares registrará el mismo día en el Sistema Integral de Información Educativa (SIIE), de cada estudiante, la fecha de la baja y el motivo de la misma.
9. El Subdirector de Coordinación de Plantel deberá entregar a la Dirección Técnica mediante oficio un ejemplar en original del listado y los expedientes de estudiantes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.
10. Los interesados podrán solicitar la devolución de los documentos personales originales (acta de nacimiento y certificado de secundaria) que obren en expediente cumpliendo con los requisitos establecidos para ese efecto. También podrán solicitar copia del documento de baja.
11. Los estudiantes que sean dados de baja con base en el presente acuerdo no tienen derecho de participar en los registros de aspirantes posteriores y por lo tanto no pueden ser estudiantes nuevamente del Sistema de bachillerato del Gobierno del Distrito Federal.
12. La Dirección Técnica establecerá los formatos necesarios para la aplicación uniforme del presente acuerdo.
13. La Dirección Técnica, a través del personal de apoyo de la Subdirección de Estadística y Administración Escolar, podrá realizar verificaciones de la documentación contenida en los expedientes o de la información registrada en el Sistema de Integral de Información Educativa, para corroborar el cumplimiento de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha en que sea autorizado por el Consejo de Gobierno, se publique en la página de Internet del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y en el área de estrados de cada uno de los planteles del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente acuerdo serán analizados conjuntamente entre la Dirección Académica, la Dirección Técnica y el Subdirector de Coordinación del Plantel, y serán resueltos con base en las funciones y atribuciones de cada área.

Se emite en la Ciudad de México Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero del año 2009.

México D. F., 20 de febrero de 2009.

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DEL DISTRITO FEDERAL**



LIC. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS

Aprobado por el Consejo de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de marzo de 2009, bajo el acuerdo número SO-1/18/2009.